



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014003008-2023-01063-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior solicitud de pago directo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **IJK620**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 087

Hoy: 24 de noviembre de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Expediente No 110014003008-2023-01063-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01064-00

En virtud de lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. El poder otorgado no se ajusta a los postulados del artículo 5º de la ley 2213 de 2022, toda vez que no se acreditó que el mismo fuera conferido mediante mensaje de datos, por lo tanto, deberá dar cumplimiento a tal disposición o en su defecto como lo establece el C.G.P. suscribirse con nota de presentación personal del mandante.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 087
Hoy: 24 de noviembre de 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Expediente No 110014003008-2023-01064-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01058-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese copia del contrato de compraventa objeto de la presente demanda.
2. Aclare y/o adecue la demanda, en el sentido de precisar porque está siendo promovida por una persona jurídica MAS SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S., cuando en las documentales que obran en el expediente el “contrato” fue firmado por JACKELINE RUEDA OJEDA como persona natural.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 087

Hoy: 24 de noviembre de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01044-00

Estando las diligencias al Despacho a fin de resolver las objeciones presentadas dentro del trámite de Negociación de deudas de Persona Natural no Comerciante de la deudora Amparo Pérez de Laverde, advierte este Juzgado sobre la necesidad de oficiar al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe si los acreedores presentaron escrito de objeción y en caso afirmativo sean remitidos los más pronto posible en aras de resolverlas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del expediente remitido no se evidencia ningún escrito contentivo de las objeciones formuladas.

Por secretaria elabórese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ag

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 087
Hoy: 24 de noviembre de 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-01119-00

Teniendo en cuenta el escrito precedente y como quiera que el demandado efectúo el pago total de la obligación, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 02 de marzo de 2023, y que recae sobre el vehículo de placa **DYZ040**. OFÍCIESE A QUIEN CORRESPONDA.

SEGUNDO: En el caso de haberse practicado la aprehensión del vehículo automotor de la referencia, se ordena la entrega inmediata a quien lo tenía al momento de su inmovilización.

TERCERO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,
ag

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 087

Hoy: 24 de noviembre de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Expediente No 110014003008-2022-01119-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2019-00285-00

Vistas las actuaciones que anteceden, se observa que la relación jurídico – procesal se haya debidamente integrada, de manera que al efectuar el control de legalidad respectivo no se evidencia causal de nulidad que amerite invalidar lo actuado hasta este momento.

Conforme a lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), para efectos de realizar la INSPECCIÓN JUDICIAL SOBRE EL BIEN MATERIA DE ESTE PROCESO, así mismo, se desarrollará la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que su inasistencia no justificada, producirá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Además de las partes, deberán concurrir a la audiencia, sus respectivos apoderados (numeral 2º del artículo 372 del Código General del Proceso). A la parte que no concurra o al apoderado que no asista, se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales (numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, y como el Juzgado advierte que es posible y conveniente llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas en este proceso, se decretan las siguientes: **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (MYRIAM MARTINEZ DE IGUA) - DEMANDADA EN RECONVENCION**

A. Documentales: Se tienen como pruebas documentales de la Parte Demandada, todos los documentos relacionados en el acápite de “pruebas” de la contestación de la demanda

B. Testimoniales: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso y por encontrarse cumplidos los requisitos para la solicitud de la prueba testimonial, el Juzgado decreta la práctica de los testimonios de **1.) CONSUELO SANCHEZ, 2.) JUAN CARLOS HERNANDEZ LOZANO, 3.) CLAUDIA CARDENAS y 4.) PEDRO PABLO RODRIGUEZ**, quienes rendirán declaración sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar de la posesión de la demandante

La Parte Demandante, quien solicitó la práctica de los aludidos testimonios, deberá procurar la comparecencia de los testigos antes nombrados, a la audiencia señalada por el Despacho. (artículo 217 del Código General del Proceso).

C. Interrogatorio de parte: Cítese por intermedio de su apoderado, para el día de la diligencia a la señora **MARTHA LINA GARCIA DE BEDOYA**, para que absuelva interrogatorio de parte que le hará el apoderado de esta demandada en reconvención.

D. Oficio: Oficiese a la Fiscalía Local 163 de Bogotá para que expida copia auténtica de toda la actuación surtida dentro del proceso con radicado



No110016000050201820582, con destino al proceso 2019-00285-00 que se adelanta este juzgado 8º. Civil Municipal de Bogotá.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (MARTHA LINA GARCIA DE BEDOYA) DEMANDANTE EN RECONVENCION

A. Testimoniales: Se niegan los solicitados al contestar la demanda dado que no reúne los requisitos del art. 212 del C.G.P.

PRUEBAS DE OFICIO: Decrétese inspección judicial al inmueble objeto de este proceso con el fin de identificación, linderos y demás aspectos necesarios para ello.

El curador las personas indeterminadas, no solicitó pruebas de ningún tipo.

TERCERO: Finalmente, se pone de presente a las partes las implicaciones de tipo procesal como pecuniario, que conllevan la inasistencia injustificada. Como deber y obligación de los apoderados está la de enterar a sus mandantes como terceros que deban comparecer al proceso, ya que solamente se practicarán las pruebas de los presentes y por ende se prescinde de aquellas de los ausentes –artículo 78 ib.-.

NOTIFÍQUESE,

ag

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 087

Hoy: 24 de noviembre de 2023

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2019-00383-00

Teniendo en cuenta que ya se surtió el trámite ordenado en el inciso final del numeral 7 del artículo 375, del C.G.P, y en aras de continuar con el trámite que corresponde, advierte de Despacho que la parte actora no ha dado cabal cumplimiento con lo dispuesto en el auto de 06 de junio de 2019, esto es, notificar a la parte demandada en la forma autorizada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que en el lapso de treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, efectúe legalmente la notificación al extremo demandado, tal como lo ordena la normatividad correspondiente, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

ag

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 087

Hoy: 24 de noviembre de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Expediente No 110014003008-2019-00383-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00821-00

Visto el informe secretarial que antecede y vencido el término del emplazamiento del demandado **LUIS ALFONSO BOLIVAR GAONA y a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, el juzgado al tenor del último inciso del art.108 del CGP, **DISPONE:**

Designar como curador ad litem de los demandados, al abogado que aparece en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los procesos se encuentran en trámite.

Comuníquese la designación al profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,
ag

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 087
Hoy: 24 de noviembre de 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Expediente No 110014003008-2021-00821-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2018-01087-00

Vistas las actuaciones que anteceden, se observa que la relación jurídico – procesal se haya debidamente integrada, de manera que al efectuar el control de legalidad respectivo no se evidencia causal de nulidad que amerite invalidar lo actuado hasta este momento.

Conforme a lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR la hora de **las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día catorce (14) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)**, para efectos de realizar la INSPECCIÓN JUDICIAL SOBRE EL BIEN MATERIA DE ESTE PROCESO, así mismo, se desarrollará la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que su inasistencia no justificada, producirá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Además de las partes, deberán concurrir a la audiencia, sus respectivos apoderados (numeral 2º del artículo 372 del Código General del Proceso). A la parte que no concurra o al apoderado que no asista, se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales (numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, y como el Juzgado advierte que es posible y conveniente llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas en este proceso, se decretan las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (LUZ MARINA BARRERA AGUIRRE)

- A. Documentales:** Se tienen como pruebas documentales de la Parte Actora, todos los documentos relacionados en el acápite de “pruebas” de la demanda y acompañados con la misma.
- B. Testimoniales:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso y por encontrarse cumplidos los requisitos para la solicitud de la prueba testimonial, el Juzgado decreta la práctica de los testimonios de **1.) AURORA CASTRO, 2.) DIANA ROMERO y 3.) JHON ALFREDO MORENO**, quienes rendirán declaración sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar de la posesión, actos de señor y dueño.

La Parte Demandante, quien solicitó la práctica de los aludidos testimonios, deberá procurar la comparecencia de los testigos antes nombrados, a la audiencia señalada por el Despacho. (artículo 217 del Código General del Proceso).

- C. Inspección Judicial:** Decrétese inspección judicial al inmueble objeto de pertenencia con el fin de identificación, linderos y demás aspectos necesarios para ello, tal como lo solicitó la parte.



PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (MAURICIO RUIZ GALINDO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A INTERVENOR EN EL PRESENTE PROCESO)

- A. Interrogatorio de Parte:** Cítese por intermedio de su apoderado, para el día de la diligencia a la sociedad demandante **Luz Marina Barrera Aguirre**, para que absuelva interrogatorio de parte que le hará el apoderado de esta demandada en forma oral.

La demandada MARISOL FONSECA MOLANO, a pesar de haber sido notificada del auto admisorio de la demanda, dentro del término del traslado guardó silencio.

TERCERO: Finalmente, se pone de presente a las partes las implicaciones de tipo procesal como pecuniario, que conllevan la inasistencia injustificada.

Como deber y obligación de los apoderados está la de enterar a sus mandantes como terceros que deban comparecer al proceso, ya que solamente se practicarán las pruebas de los presentes y por ende se prescinde de aquellas de los ausentes –artículo 78 ib.-.

NOTIFÍQUESE,
ag

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 087

Hoy: 24 de noviembre de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Expediente No 110014003008-2018-01087-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2019-01098-00

Estando las diligencias al despacho y previo a continuar con el trámite que corresponde, se observa que no se ha dado trámite a la publicación allegada por el liquidador, así las cosas, por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto del 10 de agosto de 2023, esto es, realícese la inclusión de la anterior publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ordenado en el parágrafo del artículo 564 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ag

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 087

Hoy: 24 de noviembre de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-00260-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y el informe secretarial rendido, se **DISPONE:**

PRIMERO: CONCÉDASE ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 05 de octubre de 2023. (archivo 019 c-1).

A efectos de que se surta el trámite del recurso, **POR SECRETARÍA** remítase al superior todo el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 087
Hoy: 24 de noviembre de 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-00260-00

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado en virtud del art. 286 del CGP, **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 05 de octubre de 2022, mediante el cual se decretó una comisión, en el sentido de precisar que, se ordena el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No **50S-44779203 y 50S-40779204** y no como se indicó allí.

En lo demás, permanezca incólume.

SEGUNDO. Conforme al escrito visto en el archivo 023, el juzgado acepta la sustitución que efectuó el togado **ANDRÉS FELIPE GUZMÁN GÓMEZ** a la abogada **VIVIANA LETICIA PIZA PINILLA** a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en este trámite en calidad de apoderada de la parte demandada **DAVID GÓMEZ QUIQUE Y ALBA LUZ CRUZ OLAYA.**

NOTIFÍQUESE,
ag

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 087
Hoy: 24 de noviembre de 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Expediente No 110014003008-2023-00260-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2019-01035-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-398976, para lo cual, deberá allegar el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble.

NOTIFÍQUESE,

Ag

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 087

Hoy: 24 de noviembre de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2016-00067-00

Estando las diligencias al despacho y en atención al informe secretarial, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta que el curador designado tomo posesión del cargo, quien tomará el proceso en el estado en que se encuentra, asimismo, se recuerda que las personas indeterminadas fueron notificadas, quienes dentro del término del traslado no propusieron excepciones (fl. 296 archivo 001).

SEGUNDO: SEÑALAR nuevamente la hora de las 9:00 a.m. del día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). Advirtiéndole a las partes los efectos jurídicos consagrados en el numeral 3º del Art. 372 por su inasistencia.

Se pone de presente a las partes las implicaciones de tipo procesal como pecuniario, que conllevan la inasistencia injustificada. Como deber y obligación de los apoderados está la de enterar a sus mandantes como terceros que deban comparecer al proceso, ya que solamente se practicarán las pruebas de los presentes y por ende se prescinde de aquellas de los ausentes –artículo 78 ib.—

NOTIFÍQUESE,
Ag

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 087
Hoy: 24 de noviembre de 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Expediente No 110014003008-2016-00067-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2018-00604-00

Efectuada la revisión al plenario y en atención al informe secretarial, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Como quiera que no se ha dado trámite a la presentación de los nuevos créditos, córrase traslado a los acreedores que hicieron parte de la negociación de deudas como al deudor de los escritos recibidos, por el término de cinco (05) días a fin de que presenten las objeciones y acompañen las pruebas que pretenden hacer valer, lo anterior, de conformidad con lo contemplado en el art. 566 del C.G.P.

SEGUNDO: Agréguese a los autos la objeción de tacha de falsedad propuesta por el deudor, la cual se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: Obre en autos la actualización de la obligación que se encuentra en cabeza del acreedor Gustavo Adolfo Ferro Corchuelo, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. (archivo 081)

CUARTO: Se informa el acreedor Gustavo Adolfo Ferro Corchuelo que, en auto del 25 de octubre de 2023, se requirió al liquidador a fin de que diera cumplimiento a lo ordenado en providencia del 21 de julio de 2023.

QUINTO: Se requiere a la insolvente y al liquidador, este último como administrador de los bienes de la masa patrimonial de la deudora, a fin de que dé cumplimiento al numeral 12º del auto del 10 de abril de 2023, esto es, allegue una rendición de cuentas de los ingresos percibidos a causa de los cánones de arrendamiento, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ag

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 087

Hoy: 24 de noviembre de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01043-00

Como quiera que, la presente demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa Verbal de Menor Cuantía instaurada por **ÁNGELA RODRÍGUEZ GAVIRIA - TADEO LÓPEZ VALENCIA**, en contra de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDEICOMISO RECURSOS SAMÁN DE CRISTALES Y PROMOTORA AIKI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de esta demanda y sus anexos a los demandados **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDEICOMISO RECURSOS SAMÁN DE CRISTALES Y PROMOTORA AIKI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, por el término de veinte (20) días al tenor de lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme a los arts. 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución judicial en cuantía de \$18.471.920 equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (Num. 2, art. 590 CGP).

Reconocer personería al Doctor **CARLOS PÁEZ MARTÍN**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ag

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 087

Hoy: 24 de noviembre de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO